

**DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1172, DE 2012, DE LA SISS, RESPECTO DE PLANTA ARILOS DE GRANADA POR EL CESE DEFINITIVO DE SU FUNCIONAMIENTO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1826**

**SANTIAGO, 30 de octubre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto resolución exenta que señala; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.



2°. Que, una de las normas de emisión fiscalizadas corresponde al D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, y establece un control de las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, lo que se realiza mediante dos etapas: la primera consiste en una caracterización de los residuos líquidos crudos (previo a cualquier tratamiento), que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma; y la segunda etapa, es la determinación de los contaminantes que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3°. Que, Agrícola Plaza Vieja Ltda., RUT N° 78.493.310-5, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, de acuerdo a la Resolución Exenta N°1172, de fecha 23 de marzo de 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que estableció el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la Planta Arilos de Granada, ubicada en Los Villares S/N, sector Plaza Vieja, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso.

Cabe mencionar, que el predio donde se ubicaba la Planta Arilos de Granada actualmente es arrendado por Inversiones del Pacífico Ltda., RUT N°96.572.560-1, quien utiliza el packing y campos para su proceso productivo de producción de uva de mesa.

4°. Qué, con fecha 30 de octubre de 2020, 04 y 19 de octubre de 2023, Inversiones del Pacífico Ltda. comunicó a la SMA el cese de funcionamiento de la Planta Arilos de Granada de propiedad de Agrícola Plaza Vieja Ltda. e indicó que, desde el año 2016 se arrendó las instalaciones a Inversiones del Pacífico Ltda. por un periodo de 17 años, quienes no generan residuos líquidos en su proceso productivo y por ende solicitó la revocación del programa de monitoreo asociado a la Planta Arilos de Granada. Acompaña a su presentación, entre otros antecedentes, lo siguiente:

- a) Formulario SMA conductor.
- b) Copia de escritura pública de fecha 22 de agosto de 2022, suscrita ante Notario Público Sr. Carlos Humberto Quezada Moreno, repertorio N°7871/2022, donde consta la personería del representante legal, doña Teresa Flores Molina Teresa Flores Molina de Inversiones del Pacífico Ltda.
- c) Cédula de identidad de la representante legal de la Sra. Teresa Flores Molina RUT N°7.227.923-9.
- d) Contrato de arrendamiento firmado entre Agrícola Plaza Vieja Ltda. RUT N°78.493.310-5 e Inversiones del Pacífico Ltda. RUT N°96.572.560-1, de fecha 31 de marzo de 2016.
- e) Diagrama de flujo de fecha 04 de enero de 2021, el cual consiste en embalaje de uva de mesa de exportación, la cual es cosechada en el predio y transportada para su embalaje al packing.
- f) Factura electrónica N°000004290, emitida por Limpia Fosas Tito Héctor Antonio Sepúlveda Herrera, de fecha 26 de noviembre de 2021; correspondiente al último servicio de limpieza de fosas y disposición de residuos líquidos con destino a ESVAL S.A.
- g) Fotografías: dos (2) del área donde antiguamente se emplazaba el proceso de granadas y que actualmente se puede apreciar la instalación de mesas para el envasado de uvas; una (1) de tubería en desuso, por donde en el pasado conducía las descargas líquidas de proceso de granadas.



5°. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que Planta Arilos de Granada no descarga ni descargará residuos líquidos de manera permanente.

6°. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. DECLÁRASE** el término de la obligación de monitoreo de efluentes de Agrícola Plaza Vieja Ltda. RUT N°78.493.310-5, en el marco del cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, respecto de Planta Arilos de Granada, ubicada en Los Villares S/N, sector Plaza Vieja, comuna de Los Andes.

**SEGUNDO. ADVIÉRTESE** que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

**TERCERO. RECURSOS.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/ODLF/VGD/XGR/EOP

**Notificación por correo electrónico:**

- Sra. Jessica Pardo, en representación de Inversiones del Pacífico Ltda., correo electrónico: [Jessica.pardo@dole.com](mailto:Jessica.pardo@dole.com)

**Con copia:**

- Sr. Francisco Molina, en representación de Inversiones del Pacífico Ltda., correo electrónico: [francisco.molina@dole.com](mailto:francisco.molina@dole.com)
- Sr. Machchiney Vicencio, en representación de Agrícola Plaza Vieja Ltda., correo electrónico: [mackchiney.vicencio@ducasse.cl](mailto:mackchiney.vicencio@ducasse.cl)
- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina Regional de Valparaíso, SMA





- Superintendencia de Servicios Sanitarios, [ofpartes@siss.gob.cl](mailto:ofpartes@siss.gob.cl)

Expediente N° 27.109/2020

